

MEMO: N° 201/2011 Jurídica/ CMS.

MAT.: Adjunta contrato celebrado entre la Corporación Municipal de San Miguel y la empresa Construcción y Reparación de Viviendas Limitada.

San Miguel, Jueves 28 de Julio de 2011.

A: SUSANA ARANCIBIA HUERTA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE C.M.S.M.

DE: LORETO GODOY NÚÑEZ
DIRECCIÓN JURIDICA C.M.S.M.

Junto con saludarle, mediante el presente, adjunto remito a usted para los fines que correspondan, Contrato de Ejecución de Obras del Proyecto Habilitación Unidad de Atención Primaria Oftalmológica de San Miguel, celebrado entre la Corporación y la empresa Construcción y Reparación de Viviendas Limitada.

Sin otro particular, atentamente


LORETO GODOY NÚÑEZ
DIRECCIÓN JURIDICA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Distribución:

- Susana Arancibia H., Directora de Administración y Finanzas de la C.M.S.M.
- Archivo Jurídico -CMSM


DAF
CM SM

**CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS DEL PROYECTO
HABILITACIÓN UNIDAD DE ATENCIÓN PRIMARIA OFTALMOLÓGICA DE SAN MIGUEL,
ENTRE**

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VIVIENDAS LIMITADA.

En San Miguel, a 25 de julio de 2011, comparecen por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta millones novecientos sesenta y dos mil quinientos guión cuatro; debidamente representada por su Secretario General, don **JAIME ARTURO FUENTEALBA MALDONADO**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones sesenta y dos mil setecientos cincuenta y seis guión dos, ambos domiciliados en calle El Llano Subercaseaux número tres mil quinientos diecinueve, comuna de San Miguel, en adelante "**LA CORPORACIÓN**", y por la otra la empresa **CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VIVIENDAS LIMITADA.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones treinta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro guión tres, debidamente representada por doña **GLORIA FATIMA VERDUGO GONZÁLEZ**, chilena, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos nueve mil seiscientos ochenta y dos guión K, ambos con domicilio en Avenida Irarrázabal número dos mil ochocientos veintiuno, oficina mil trescientos catorce, de la comuna de Ñuñoa, en adelante se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO.- La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuya finalidad es administrar y operar, entre otros, los servicios en el área de la educación, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento para un mayor beneficio de los habitantes de San Miguel. Inserto en esta política, y en cumplimiento del Convenio suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur y la Corporación Municipal de San Miguel, el cual transfirió los fondos financieros para la ejecución del proyecto "Habilitación Unidad de Atención Primaria Oftalmológica de San Miguel", aprobado para ser financiado por el "Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal" año 2011, que tiene por finalidad lograr mayor eficiencia y calidad en la atención primaria de salud, y de esta forma ayudar a cumplir los objetivos principales de la Corporación.

SEGUNDO.- Que mediante Resolución número 18 de fecha 21 de julio de 2011, de la Secretaría General de la Corporación, y en atención al Ordinario número 122/2011, de la



Secretaría de Planificación Comunal, se resolvió adjudicar la licitación, a través de la modalidad Convenio Marco, del proyecto "Habilitación Unidad de Atención Primaria Oftalmológica de San Miguel", a la empresa Global Techo Ltda.

TERCERO: El precio total por la ejecución de la obra es de **\$8.822.135.- (ocho millones ochocientos veintidós mil ciento treinta y cinco pesos)**, IVA incluido.

La Corporación Municipal de San Miguel efectuará un único pago al término de los trabajos efectivamente ejecutados y contra entrega del Acta de Recepción Provisoria de la obra y de la Garantía de Correcta Ejecución de las Obras.

CUARTO: La empresa deberá cumplir con las estipulaciones del presente contrato, así como las normas y cláusulas establecidas en los los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas del proyecto, el Itemizado referencial, Ley N° 19.886 y su reglamento, lo estipulado en el Convenio Marco, lo Establecido por el Programa de Mantenimiento e Infraestructura 2011(PMI).

En todo caso deberá darse cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, entre otras:

- a. Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) y demás Ordenanzas Municipales y sanitarias.
- b. Normas vigentes para obras de alcantarillado, agua potable, aguas servidas y aguas lluvias (Código Sanitario y sus Reglamentos), Ley General de Servicios Sanitarios – DFL N°70/88 y DFL 382/88 ambos del MOP- Normas de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- c. La Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N°1 de 1982, del Ministerio de Minería y sus modificaciones, incluidos los reglamentos internos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- d. Arts. 3° letra e), 18, 19, 20 y 21 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 57 letra f) del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Reglamento de la citada Ley N° 19.866.

QUINTO: A la solicitud de pago por proyecto deberá acompañarse los siguientes documentos en duplicado (copia y original):

- a. Estado de Pago único por el total de partidas contratadas y ejecutadas, visado por la Inspección Técnica de la obra, mediante Memo o informe de avance.
- b. Factura o Boleta según corresponda, a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, RUT 70.962.500-4.
- c. Certificado de la Inspección del Trabajo, relativo al cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los trabajadores del contratista y de los subcontratistas si los hubiere (emitido en el mes que se solicita la tramitación del estado de pago y correspondiente a las remuneraciones del mes inmediatamente anterior).



- d. Planillas de pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales y de cotización de la ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- e. Otros documentos solicitados por la Unidad Técnica o mencionados por el contrato y que sean necesarios para respaldar el Pago, que se cerrará previa recepción provisoria de las obras y contra entrega de la garantía de correcta ejecución.

En caso que la empresa registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato. Si ello no se acredita, se retendrán los pagos posteriores.

La Unidad exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y que presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de esta obligación por parte del contratista dará derecho a poner término al respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en que el contratista referido no podrá participar.

SEXTO: Para todos los efectos del presente contrato se entenderá por inspector técnico a quien la Corporación Municipal de San Miguel haya encomendado la supervisión de los servicios licitados, su entrega y, en general, supervigilar el cumplimiento del contrato. Desempeñará esta función el Departamento de Proyectos de la Dirección de Obras Municipales.

La empresa quedará en todo momento supeditada a las órdenes que imparta la Inspección Técnica y deberá cumplir siempre con los plazos e instrucciones escritas establecidas por esta.

En la faena se mantendrá permanentemente un "Libro Manifold" o "Libro de Faena" con tapadura y de excelente calidad, emitido en triplicado (1 hoja original y 2 copias), que será proporcionado por la empresa. Este estará a cargo del jefe de obra y permanentemente se encontrará a disposición de la Corporación Municipal de San Miguel, la que podrá revisarlo a través del funcionario que haga las veces de Inspector Técnico de la Obra. El original de cada hoja será retirado por el inspector y la primera copia por el contratista, previa firma de ambas partes. En dicho libro se deberá dejar constancia de los avances de la obra, de las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos y de cualquier acuerdo o instrucción sobre dicha ejecución su plazo a aumento de obras. Además, de toda comunicación que se establezca en el libro de obra, por el Contratista y/o la Unidad Técnica, u otros servicios relacionados con la obra.

SEPTIMO: Con el objeto de garantizar la ejecución completa, oportuna y eficiente de todas y cada una de las obligaciones que emanan del presente contrato, así como el pago de las obligaciones laborales y sociales adquiridas con los trabajadores del contratista, la empresa acompaña, como caución, una **Boleta de Garantía Bancaria a la vista o vale vista por un valor equivalente al 5 % (cinco por ciento) del precio total del contrato**, monto adjudicado, esto es **\$441.107.- (cuatrocientos cuarenta y un mil ciento siete pesos)** a la orden de la Corporación Municipal de San Miguel. Su vigencia será desde la fecha de suscripción del contrato hasta los sesenta (60) días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de las



obras. La Boleta de Garantía deberá llevar la **glosa Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato del Proyecto “habilitación Unidad de Atención Primaria Oftalmológica de San Miguel”**.

En caso de prórroga o aumentos de obras que impliquen aumento de plazo, la garantía deberá mantenerse vigente hasta por 60 días después de culminadas las obras.

En caso de incumplimiento del plazo de entrega de la obra, la Corporación hará efectiva dicha boleta, sin perjuicio de las multas que corresponda aplicar. Asimismo, el no cumplimiento de esta cláusula, o dejar sin efecto la caución, pondrá término inmediato al presente contrato.

Esta garantía cubrirá todas y cada una de las obligaciones de la empresa y, sin perjuicio de aplicarse a cualquiera indemnización que aquella deba a la Corporación, podrá utilizarse para el pago de toda deuda de la empresa con ésta, aún para las multas que le impusieren o los daños que personalmente o personas dependientes causaren a la Corporación o a terceros.

OCTAVO: Una vez que la obra este ejecutada, recepcionada conforme y como requisito previo al pago total, el Contratista deberá presentar una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o vale vista, extendida a nombre del mandante, por un monto equivalente a un 2% del precio contratado, para caucionar la correcta ejecución de las obras. La vigencia de esta boleta será de 240 días corridos a contar de la fecha de la recepción provisoria, y deberá llevar la glosa **Garantía por correcta ejecución de la obra civil del proyecto “Habilitación Unidad de Atención Primaria Oftalmológica de San Miguel”**.

La garantía será devuelta al Contratista una vez que se realice la Recepción Definitiva.

Lo anterior sin perjuicio del plazo legal de responsabilidad civil de 5 años a que hace referencia el artículo 2003, regla tercera del Código Civil, o de los plazos previstos en otras normas vigentes.

NOVENO: Las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente contrato y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas legales pertinentes. Se deja expresa constancia que este convenio no constituye vínculo de dependencia entre los trabajadores que laboran con la Empresa “CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VIVIENDAS LIMITADA.” y la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se les impartan, además de las contenidas en los términos de referencia. La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por el contratista, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre el contratista y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tales empleadores y en ningún caso podrá alcanzar La Corporación.

DECIMO: El contrato será obligatorio, y una vez suscrito por las partes, su tiempo de ejecución será de **20 días corridos**, los que se contarán desde la firma del mismo y hasta que se complete la totalidad de la ejecución de la obra. El plazo podrá ser prorrogado, pero en ningún caso la prórroga podrá solicitarse una vez transcurrido el plazo del contrato. La petición escrita de



La Corporación podrá declarar administrativamente terminado el contrato, mediante resolución, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMO SEXTO: Las partes podrán poner término al contrato, de común acuerdo, en forma anticipada.

En todos los casos se procederá a efectuar la liquidación del contrato determinando las obligaciones que quedaren pendientes. Las obligaciones podrán ser compensadas con las garantías que obren en poder de La Corporación.

DÉCIMO SEPTIMO: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que expire el contrato, las partes deberán proceder a la liquidación formal del mismo, extendiéndose el correspondiente finiquito.

Sin embargo, el plazo podrá excederse si, más allá de su término, quedaren obligaciones pendientes entre las partes, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que respaldaren su cumplimiento.

DÉCIMO OCTAVO: Se entiende que forman parte del presente contrato los Términos de Referencia del convenio marco y las cotizaciones presentadas.

DÉCIMO NOVENO: En caso de dudas acerca de la interpretación de este contrato, o de sus documentos complementarios o modificatorios, o de cualquier dificultad que se produzca acerca del cumplimiento, incumplimiento, validez, interpretación, extensión, terminación -anticipada o no- o cualquiera cuestión, consecuencia o efectos del mismo, tanto durante su vigencia, como después de su terminación, será conocida y resuelta por un árbitro arbitrador, tanto en cuanto al procedimiento, como en cuanto al fallo, persona que será designada de consuno por las partes, y quien resolverá, en única instancia, sin forma de juicio, y sin que haya recurso alguno en contra de sus resoluciones y sentencias, porque las partes renuncian, incluso, a los recursos de casación y de queja.

Además, la parte que no lo acate incurrirá en una multa a favor de la contraria, de 1 (una) Unidad de Fomento por día hasta el cumplimiento exacto de lo fallado, sin perjuicio de la ejecución judicial del laudo.

Si el Árbitro acordado por las partes no quisiere o no pudiere desempeñar el cargo, faltare, por cualquiera razón, o -una vez asumido- no pudiere seguir desempeñándolo, asumirá, con iguales facultades y procedimiento, un árbitro de la nómina de árbitros de la Cámara de Comercio de Santiago, aceptado de consuno por ambas partes.

VIGESIMO: La personería de don **JAIME FUENTEALBA MALDONADO** para representar a la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", consta en la escritura pública de fecha doce de mayo del año dos mil diez, repertorio número setecientos noventa y siete, otorgada ante la Notario Público de San Miguel doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal.

VIGESIMO PRIMERO: La personería de doña **GLORIA VERDUGO GONZÁLEZ** para representar a "**CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VIVIENDAS LIMITADA.**", consta en la escritura pública de fecha 1º de agosto del año 2008, repertorio número 13.308/2008, otorgada ante Notario Público de Santiago, don Felix Jara Cadot.



prórroga por parte del contratista podrá ser aceptada o rechazada por la ITO; de ser aceptada se dictará el decreto o la resolución que corresponda. La ITO, otorgará ampliación del plazo contractual, cuando el retraso no sea imputable a la empresa.

El incumplimiento en el plazo de entrega de las obras será causal para aplicar una multa equivalente al 0,1% del valor del contrato, por cada día de atraso, contados desde la fecha de término legal. El atraso no podrá exceder de 30 días, en dicho caso se pondrá término anticipado al contrato, haciendo efectivas las garantías correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera otra obligación generará una multa diaria de 0,1% del valor del contrato y mientras el incumplimiento no sea subsanado. Las multas indicadas serán aplicadas como descuentos en el respectivo estado de pago.

DECIMO PRIMERO: La Corporación tendrá el derecho a inspeccionar y probar las instalaciones con el fin de verificar su estado y funcionamiento al recibirlos. Si estas no funcionan correctamente o no se ajustan a sus especificaciones técnicas, la Corporación podrá rechazarlos y el contratista deberá sin cargo para La Corporación, reemplazarlos o modificarlos en la medida que sea necesario para cumplir con las especificaciones y, en caso contrario, podrá ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que se causaren.

DECIMO SEGUNDO: El contratista responderá por todo daño o entorpecimiento que, con ocasión de la ejecución de la obra, cause a la gestión o al patrimonio de la Corporación, a su personal o a terceros, sea ello por hechos propios o del personal de su dependencia. En ningún caso podrá excusarse de cumplir las obligaciones objeto del contrato por insuficiencia del precio convenido, factor que no podrá limitar el alcance de su oferta.

DECIMO TERCERO: La Corporación se reserva el derecho de rechazar los materiales empleados, tanto al inicio como durante la vigencia del contrato, por defectos de calidad o por no corresponder a las bases técnicas del proyecto. En tal caso, las obras realizadas se considerarán como no realizadas, según las circunstancias del rechazo, para todos los efectos legales, incurriendo el contratista en incumplimiento del contrato respectivo. Por lo tanto, La Corporación podrá ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que se causaren.

DECIMO CUARTO: Son causales de término inmediato o ipso facto del presente contrato, sin perjuicio de las legales, infringir lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato y la negativa a ceñirse a las instrucciones que se le impartan, además de las contenidas en las bases adjudicadas..

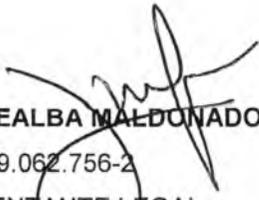
DECIMO QUINTO: La Corporación podrá poner término anticipadamente al contrato en todo o parte mediante resolución, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en los siguientes casos:

- En caso de incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones del contratista,
- El incumplimiento por la parte de la contratante del plazo estipulado para la realización de la obra.
- Si el adjudicatario fuere declarado en quiebra o cayere en insolvencia.
- Si falleciere el adjudicatario o se disolviere la empresa.



El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.




JAIME FUENTEALBA MALDONADO
C.I. 9.062.756-2
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



GLORIA FATIMA VERDUGO GONZÁLEZ
C.I. 13.709.682-K
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VIVIENDAS LIMITADA

APS/CGB/lgn

